



GOBIERNO DE
CHILE
CONSEJO REGIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Región de Aysén del General Carlos
Ibáñez del Campo
JMC/AGB/agb

APRUEBA CONTRATO CELEBRADO CON
JUNTA DE VECINOS N° 28
QUINTA BURGOS

EXENTA N° 150

COYHAIQUE, 25 de marzo de 2010

VISTOS: Estos antecedentes, las necesidades del Servicio; la Solicitud de Compra N° 1041 debidamente autorizada.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, mediante la Solicitud de Compra N° 1041, fue requerido por parte del Programa Creando Chile en mi Barrio, la contratación de arriendo de la Sede perteneciente a la Junta de Vecinos N° 28 Quinta Burgos.

Que, es necesario dictar el acto administrativo que apruebe dicho contrato.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional del Desarrollo Cultural y las Artes; en la ley N° 20.407, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2010; y la Resolución N° 3600 de la Contraloría General de la República de 2008; dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase el contrato celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Sr. Juvenal Cárcamo Larena RUT. 5.383.508-2, en representación de la Junta de Vecinos N° 28 QUINTA BURGOS, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUNTA DE VECINOS N° 28 QUINTA BURGOS

A

CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

REGION DE AYSÉN

En Coyhaique, a 26 marzo de 2010, comparece, por una parte, el **Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Aysén**, representado por su Director (s) Regional don Jose Mansilla Contreras, domiciliado en 21 de mayo 574, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "el arrendatario" y, por la otra, Junta de Vecinos N° 28 Quinta Burgos, RUT: 65.206.780-8, representada en este acto por don Juvenal Cárcamo Larenas, RUT N° 5.383.508-2, ambos domiciliados en calle los Psje.2 casa 8 V. Maranal, de la comuna de Coyhaique, en adelante "el arrendador", vienen en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: Inmueble: “el arrendador” da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble correspondiente a la sede Junta de Vecinos Quina Burgos, de la ciudad de Coyhaique (en adelante denominado indistintamente el “inmueble”, la “propiedad”, o la “propiedad arrendada”), que el arrendatario destinará exclusivamente a oficinas para el funcionamiento del programa “Creando Chile en mi Barrio” dependiente de la Dirección Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Aysén.

SEGUNDA: Renta: La renta mensual del arrendamiento ascenderá a la suma de \$48.000.-pesos. (Cuarenta y ocho mil pesos). La renta se pagará previa recepción del recibo respectivo. La primera renta de arrendamiento no se podrá pagar antes de que termine la tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato.

TERCERA: Duración del contrato: El contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 01 de marzo de 2010, sin perjuicio de la total tramitación administrativa por parte del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Aysén, y durará hasta el 30 de abril de 2010, no renovable.

CUARTA: Acceso, inspección y visitas del inmueble: el arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que don Juvenal Cárcamo Larena, pueda visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo desee. Asimismo, en caso que el arrendador desee vender o arrendar la propiedad en los últimos dos meses de vigencia del contrato, el arrendatario se obliga a mostrarla a los interesados, en horario a convenir por las partes.

QUINTA: Obligaciones de el arrendatario: Queda prohibido a el arrendatario efectuar cualquiera de las acciones que a continuación se indican: **Uno)** Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato. **Dos)** Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble, sin autorización previa y por escrito del arrendador. La cesión del arrendamiento o el subarrendamiento hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **Tres)** No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación. **Cuatro)** Hacer cualquier clase de mejoras, arreglos o variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador. **Cinco)** Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada, como asimismo la comisión en la misma de cualquier delito, ya sea por parte del arrendatario o por cualquiera persona que viva o se encuentre en él con su consentimiento.

SEXTA: Mejoras o modificaciones al inmueble: el arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y por escrito del arrendador.

SEPTIMA: Mantención del inmueble: Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin para el cual ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las reparaciones locativas, que serán de cargo del arrendatario. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por responsabilidad del arrendatario, o de las personas por las cuales ésta responda. Especialmente, se considerarán reparaciones locativas las siguientes: las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica. El arrendatario deberá, además, enviar oportunamente a el arrendador el aviso de cobro de contribución de bienes raíces.

OCTAVA: Condiciones de entrega del inmueble: La propiedad objeto de este contrato se entrega en regular estado de conservación y mantenimiento y el arrendatario se obliga a restituirla inmediatamente que termine este contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

NOVENA: Domicilio: Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA: Modificaciones al contrato: El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, el que sólo valdrá si consta por escrito y es aprobado en lo concerniente al Consejo Nacional de Cultura y las Artes, mediante resolución administrativa totalmente tramitada.

Personería: La personería de don José Mansilla Contreras, para comparecer en representación de la parte arrendataria consta de Resolución N° 2372, del 09 de junio de 2009, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La personería de don Juvenal Cárcamo Larena para representar a la Junta de Vecinos N° 28 Quinta Burgos, consta en un Certificado de Personalidad Jurídica otorgado por el Sr. Andrés Sotomayor, Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante.

Hay Firmas

2.- **Impútese** los gastos que demande esta presente resolución al ítem 09.16.01.24.03.121 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**


JOSE MANSILLA CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE AYSÉN



DISTRIBUCIÓN:

- Administración
- Archivo